

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**1350/2020**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de  
Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco**

## Fecha de presentación del recurso

**25 de mayo del 2020**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**09 de septiembre de 2020  
Primera Determinación****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

No manifestó respecto del cumplimiento efectuado por el sujeto obligado.

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Remitió constancias que acreditan emitió nueva respuesta a través de la cual, se pronunció por la inexistencia de la información.

**RESOLUCIÓN**

Se tiene por cumplida la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 29 de julio del año 2020, toda vez que el sujeto obligado emitió nueva respuesta a través de la cual se pronunció por la inexistencia de la información.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de septiembre de 2020 dos mil veinte.-----.

**PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN 1350/2020.-** Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por este Órgano Colegiado el pasado día 29 veintinueve de julio de 2020 dos mil veinte, en uso de las facultades legales con que cuenta este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 fracción III del Reglamento de la referida Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S:**

I.- Este Órgano Colegiado, resolvió el presente recurso de revisión mediante resolución acordada en sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve de julio del año 2020 dos mil veinte, de cuyo resolutivo **SEGUNDO** se declaró **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y en su resolutivo **TERCERO** se **MODIFICÓ** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIRIÓ** a fin de que a través de su Unidad de Transparencia en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, proporcionará la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia de conformidad con lo establecido en el numeral 86-Bis de la Ley de la materia. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La resolución definitiva en cuestión fue notificada a las partes mediante oficio **CRH/839/2020**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 31 treinta y uno de julio del 2020 dos mil veinte.

II.- Por auto de fecha 12 doce de agosto del 2020 dos mil veinte la Ponencia instructora, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante correo electrónico, el día 11 once de agosto del presente año; las

cuales visto su contenido se advirtió que guardan relación directa con al cumplimiento del recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 110 del Reglamento de la Ley de la materia, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** de dichas documentales, a efecto de que dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

El acuerdo anterior, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, el día 12 doce de agosto del año que transcurre.

III.- Finalmente, por auto de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a efecto que, se manifestara respecto del informe de cumplimiento y sus anexos ésta fue omisa en pronunciarse al respecto. El acuerdo anterior, se notificó por listas publicados en los estrados de este Instituto en la misma fecha de su emisión.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.-** Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2020 dos mil veinte, en la que se **REQUIRIÓ** al sujeto obligado, para que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, proporcionará la información petitionada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia de conformidad con lo establecido en el numeral 86-Bis de la Ley de la materia. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La resolución definitiva de mérito es **cumplida** en razón que, el sujeto obligado acatando lo ordenando en la misma, **emitió y notificó una nueva respuesta**, respecto de lo requerido que es lo siguiente:

## DESCRIBA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA

SOLICITO INFORMACIÓN SOBRE UNA PETICIÓN PARA UNA DEMOLICIÓN SOBRE UNA REFERENCIA DEL #FOLIO 555 LA CUAL ESTA LOCALIZADA EN EL FRACCIONAMIENTO ALTIPLANO CALLE MONTE EVEREST #101 - LO CUAL SIGUEN CONSTRUYENDO SIN NINGÓN PERMISO Y TAMBIÉN LOS INSPECTORES NO HAN HECHO NADA AL RESPECTO, NI LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN.

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL.

A través de la nueva respuesta el sujeto obligado se pronunció en los siguientes términos:

“...

Se hace de su conocimiento que a la fecha, **no se ha presentado ni generado ninguna solicitud de demolición para el domicilio Monte Everest #101** en el fraccionamiento altiplano no obstante lo anterior, si es de su interés presentar una solicitud de demolición para dicho domicilio, es necesario presentarse en la Dirección General de Obras Públicas ubicada en el segundo piso...**una vez presentada la solicitud, la Dirección General de Obras Públicas emitirá un Dictamen Técnico para la demolición**, dicho Dictamen será enviado a la Dirección Jurídica quien determinará si es factible la demolición...” (SIC) (El énfasis es añadido)

Conjuntamente, con la **copia simple de la respuesta modificada**, el sujeto obligado remitió copias simples de las Actas con folio **DGIVRC/A-0278 y DGIVRC/A-0272**, Acta circunstanciada de Hechos con folio **0000899**, **02 dos fotografías en copias simples del inmueble en cuestión e impresión de pantalla del correo electrónico que remitió a la parte recurrente en vía de notificación del cumplimiento.**

Así las cosas, se tiene que el sujeto obligado se pronunció por la inexistencia de la información, toda vez que, la información requerida no ha sido generada actualizándose

el supuesto del artículo 86-Bis punto 1<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, acorde a lo establecido en el arábigo 110 fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, la Ponencia instructora **dio vista al recurrente** del informe de cumplimiento y sus anexos, a efecto de que manifestara si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Por tanto, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión y de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295 298, 336, 337, 340, 403, y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, determinamos que las constancias presentadas por el sujeto obligado en copias simples, se le otorga valor probatorio suficiente para acreditar su contenido alcance y existencia y dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 29 veintinueve de julio del año 2020 dos mil veinte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de julio del año 2020 dos mil veinte.

**SEGUNDO.-** Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

---

<sup>1</sup> **Artículo 86-Bis.** Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISION 1350/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 05 CINCO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

**RIRG**